

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS281/4
3 de marzo de 2005

(05-0883)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIDUMPING AL CEMENTO PROCEDENTE DE MÉXICO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 1º de marzo de 2005, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping al cemento procedente de México* (WT/DS281) fue establecido por el OSD el 29 de agosto de 2003, y el Director General estableció la composición del Grupo Especial el 3 de septiembre de 2004, completándose las formalidades de dicha composición el 8 de septiembre de 2004.

El Grupo Especial no podrá concluir su labor dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su composición, entre otras cosas, debido al gran número de alegaciones formuladas, a la complejidad de las cuestiones y a determinados aplazamientos en el calendario del Grupo Especial.

El Grupo Especial espera concluir su labor para fines de octubre de 2005.
